

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

DISPOSICIONES JURÍDICAS
RELATIVAS A LOS ACUERDOS
COMERCIALES REGIONALES
(ACR)

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas de las **DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LOS ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES (ACR)**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DE LAS
DISPOSICIONES
JURÍDICAS

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

Las prescripciones en materia de notificación relativas a los acuerdos comerciales regionales (ACR) figuran en distintos instrumentos jurídicos. La Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2006 por la que se establece un "Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales" ([VTL/L/671](#)), en adelante, el "Mecanismo de Transparencia para los ACR", aclara cuestiones relativas a la notificación de ACR y establece un mecanismo armonizado, de carácter provisional, para ocuparse de los ACR en el sistema de la OMC.

El carácter horizontal de los ACR se refleja en el hecho de que hay cuatro órganos de la OMC que, directa o indirectamente, desempeñan funciones de vigilancia de las cuestiones relacionadas con los ACR, a saber, el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR), el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD), el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) y el Consejo del Comercio de Servicios (CCS). Estos órganos están bajo la autoridad general del Consejo General y la Conferencia Ministerial.

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

Las disposiciones jurídicas relativas a los ACR establecen cinco tipos de notificaciones:

1) Notificación de la conclusión de un ACR o la adhesión a un ACR

Debe notificarse tanto la conclusión de un ACR nuevo como la adhesión de una nueva parte a un ACR en vigor (que también puede denominarse la "ampliación" de un ACR).

Todos los Miembros deben notificar sus ACR en virtud de las distintas disposiciones de la OMC relativas a los ACR:

- en el caso de los ACR que otorgan un trato preferencial a las mercancías, de conformidad con el [artículo XXIV. 7](#) del GATT de 1994 o el párrafo 4 de la Decisión sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (en adelante, la "Cláusula de Habilitación"); y
- en el caso de los ACR que otorgan un trato preferencial a los servicios, de conformidad con el [artículo V. 7](#) del AGCS.

En la sección B del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#) se aclaran las prescripciones en materia de notificación.

También debe notificarse la terminación de un ACR¹.

2) Notificación de los cambios en un ACR

Debe notificarse cualquier cambio que afecte a la aplicación de un ACR en vigor, o al funcionamiento de un ACR ya aplicado. Entre los cambios que deberán notificarse figuran los que afectan al plan o el programa de un ACR, el trato preferencial otorgado, las disciplinas del ACR o la retirada de una parte de un ACR.

Todos los Miembros que sean parte en un ACR que haya sido objeto de cambios deben notificar esos cambios de conformidad con el [artículo XXIV](#) del GATT de 1994 o la [Cláusula de Habilitación](#) y/o el [artículo V](#) del AGCS.

En la sección D del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#) se aclaran las prescripciones en materia de notificación.

3) Informe sobre el funcionamiento de un ACR (no aplicable *de facto* desde 2003)

Deben presentarse informes periódicos sobre el funcionamiento de las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio (también denominados "informes bienales"), al igual que sobre los ACR que liberalizan el comercio de servicios aplicados sobre la base de un marco temporal.

Todos los Miembros que sean partes en uniones aduaneras y zonas de libre comercio deben presentar informes periódicos de conformidad con una decisión del GATT de 1947 (IBDD 18S/38), así como en virtud del párrafo 11 del [Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV](#) del GATT de 1994 (en adelante, el "Entendimiento"). Las partes en ACR que liberalicen el comercio de servicios deben presentar informes periódicos de conformidad con el [artículo V. 7 b\)](#) del AGCS.

¹ Aunque no existe un modelo de notificación para la terminación de un ACR, la Secretaría distribuye a todos los Miembros una comunicación recibida de las partes en ese ACR.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

El Mecanismo de Transparencia para los ACR no hace referencia a la presentación de informes bienales ni a su posible relación con la presentación de un informe de final del período de aplicación mencionado en el punto 4 *infra*. Sin embargo, en el párrafo 23 del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#) se establece que, en el contexto de la sustitución de un mecanismo provisional por otro permanente, los Miembros "examinarán también la relación jurídica entre el presente Mecanismo y las disposiciones pertinentes de la OMC relativas a los ACR".

4) Informe de final del período de aplicación

Al final del período de aplicación de un ACR, debe presentarse un breve informe escrito sobre el cumplimiento de los compromisos de liberalización previstos en el ACR inicialmente notificado. El informe se denomina "informe de final del período de aplicación".

Todos los Miembros que son parte en un ACR deben presentar un informe de este tipo, de conformidad con el párrafo 15 del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#).

En la sección D del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#) se aclaran las prescripciones en materia de notificación, aunque no se ha adoptado ningún modelo oficial. Sin embargo, se dispone de un proyecto de orientaciones.

5) Comunicación de la modificación de los tipos consolidados en el contexto de una unión aduanera

Si el establecimiento (o la ampliación) de una unión aduanera da lugar a la modificación de los tipos consolidados por cualquiera de las partes en esa unión aduanera, el Miembro o los Miembros en cuestión deben iniciar el procedimiento previsto en el GATT para la modificación de los tipos consolidados antes de que se modifiquen o retiren las concesiones ([artículo XXIV. 6](#) del GATT de 1994 y párrafos 4 y 5 del [Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV](#)). El procedimiento previsto en el artículo XXVIII del GATT de 1994, expuesto en más detalle en las Directrices de 1980 (IBDD 27S/26-28) y en el Entendimiento, se aplica en este caso e incluye información específica que deben facilitar los Miembros de que se trate.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros que sean parte en un ACR deben presentar los cuatro primeros tipos de notificaciones expuestos *supra*. Aunque la obligación de notificación les corresponde a cada uno individualmente, en la práctica, el informe o la notificación suele ser presentado conjuntamente por todas las partes.

Cuando un ACR abarca tanto las mercancías como los servicios, deben presentarse dos notificaciones distintas: una en virtud del [artículo XXIV](#) del GATT o la [Cláusula de Habilitación](#) (para el comercio de mercancías) y otra en virtud del [artículo V](#) del AGCS (para el comercio de servicios). Las dos notificaciones pueden incluirse en el mismo modelo de notificación.

En cuanto al quinto tipo de notificación (expuesto *supra*), de conformidad con el [artículo XXIV. 6](#) del GATT de 1994, puede requerirse que las notificaciones sean presentadas por cada Miembro parte en la unión aduanera o únicamente por los que propongan aumentar los tipos consolidados, dependiendo de la manera en que se negocien y apliquen las concesiones arancelarias en el marco de la unión aduanera.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

La **notificación de la conclusión de un nuevo ACR** (o de la **adhesión** a un ACR en vigor) debe presentarse "lo antes posible". Como norma, la notificación se hará a más tardar inmediatamente después de la ratificación del ACR por las partes o de la decisión de cualquiera de ellas sobre la aplicación de las partes pertinentes de un acuerdo y antes de la aplicación del trato preferencial entre las partes (párrafo 3 del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#)). Este plazo, que se aplica por igual a las notificaciones previstas en el [artículo XXIV](#) del GATT de 1994, el [artículo V](#) del AGCS y la [Cláusula de Habilitación](#), precisa las disposiciones del GATT y del AGCS, que indican que las partes en los ACR deben presentar las notificaciones "prontamente".

La **notificación de los cambios en un ACR** se efectuará lo antes posible una vez que dichos cambios hayan tenido lugar (párrafo 14 del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#)).

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

El **informe sobre el funcionamiento de un ACR** previsto en el [artículo XXIV](#) del GATT de 1994 debe presentarse de conformidad con el calendario publicado por el CACR. A partir de 1971, este tipo de informes debía presentarse cada dos años (informes bienales). Sin embargo, desde 2003, se ha suspendido provisionalmente la publicación de un calendario con las fechas de examen de los informes bienales. Con respecto a los informes sobre los ACR que liberalizan el comercio de servicios, que deben presentarse periódicamente en virtud del [artículo V.7 b\)](#) AGCS, no hay más aclaraciones sobre el término "periódicamente".

El **informe de final del período de aplicación** se ha de presentar al final del período de aplicación del ACR. El CACR publica anualmente un documento en el que se enumeran los plazos aplicables a los informes que deben o deberán presentarse en el caso de los ACR notificados en virtud del [artículo XXIV](#) del GATT de 1994 y/o del [artículo V](#) del AGCS.

La **notificación de la modificación de los tipos consolidados en el contexto de una unión aduanera** se ha de presentar "antes de que se modifiquen o retiren concesiones arancelarias" ([Entendimiento relativo a la interpretación](#) de los artículos [XXIV.4](#) y [XXIV.5](#) del GATT de 1994).

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?²

Existen modelos, cuya utilización es de carácter voluntario u obligatorio, para algunas de estas prescripciones en materia de notificación/presentación de informes; se mencionan en el cuadro que se muestra a continuación ([Parte 2](#)). También se hace referencia a los modelos disponibles en la [Parte 3](#) *infra*.

Puede consultarse un módulo de autoformación sobre las prescripciones en materia de notificación de los ACR recientemente concertados en el siguiente vínculo: [Cómo notificar un nuevo ACR a la OMC](#).

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE UN ACR O LA ADHESIÓN A UN ACR

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), artículo XXIV:7a); Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafos 3 y 4.	Conclusión de una unión aduanera, una zona de libre comercio o un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una o de otra, o adhesión a uno de esos acuerdos.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	Única	Lo antes posible; a más tardar inmediatamente después de la ratificación del ACR por las partes o de la decisión de cualquiera de ellas sobre la aplicación de las partes pertinentes de un acuerdo y antes de la aplicación del trato preferencial entre las partes.	Sí (G/L/834)	A la Conferencia Ministerial, aunque en la práctica, al CACR.	WT/REG*/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE UN ACR O LA ADHESIÓN A UN ACR (CONTINUACIÓN)

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
2.	Cláusula de Habilitación, párrafo 4 a) aplicable a las medidas previstas en el párrafo 2 c); Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafos 3 y 4.	Conclusión de un acuerdo regional o general entre partes contratantes países en desarrollo con el fin de reducir o eliminar mutuamente los aranceles o las medidas no arancelarias, aplicables a los productos importados en el marco de su comercio mutuo, o adhesión a uno de esos acuerdos.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	Única	Lo antes posible; a más tardar inmediatamente después de la ratificación del ACR por las partes o de la decisión de cualquiera de ellas sobre la aplicación de las partes pertinentes de un acuerdo y antes de la aplicación del trato preferencial entre las partes.	Sí (WT/COMTD/63)	A la Conferencia Ministerial, aunque en la práctica, al CCD.	WT/COMTD/RTA*/N/* ³

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

³ Se trata de la signatura para las notificaciones de ACR acordada por el CCD en la 108ª reunión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2019. Anteriormente, las notificaciones de ACR se distribuían con la signatura WT/COMTD/N/*.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE UN ACR O LA ADHESIÓN A UN ACR (CONTINUACIÓN)

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES??		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
3.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), artículo V:7a); Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafos 3 y 4.	Conclusión de un acuerdo de integración económica o adhesión a un acuerdo de este tipo.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	Única	Lo antes posible; a más tardar inmediatamente después de la ratificación del ACR por las partes o de la decisión de cualquiera de ellas sobre la aplicación de las partes pertinentes de un acuerdo y antes de la aplicación del trato preferencial entre las partes.	Sí (S/L/310)	Al CCS, aunque en la práctica, al CACR.	S/C/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS EN UN ACR

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), artículo XXIV:7a); Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994, párrafos 9 y 11 ; Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafo 14.	Modificaciones y/o novedades importantes que afecten a un ACR, incluidos los cambios del plan o el programa (para el establecimiento de unión aduanera o una zona de libre comercio). Entre los cambios que deberán notificarse figuran las modificaciones del trato preferencial entre las partes y de las disciplinas del ACR.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	<i>Ad hoc</i>	Lo antes posible una vez que los cambios hayan tenido lugar.	Sí (G/L/1295)	A la Conferencia Ministerial, aunque en la práctica, al CACR.	WT/REG*/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS EN UN ACR (CONTINUACIÓN)

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
2.	Cláusula de Habilitación, párrafo 4 a) aplicable a las medidas previstas en el párrafo 2 c); Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafo 14.	<p>Modificación/retirada del trato preferencial o las disciplinas del ACR.</p> <p>Entre los cambios que deberán notificarse figuran las modificaciones del trato preferencial entre las partes y de las disciplinas del ACR.</p>	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	<i>Ad hoc</i>	Lo antes posible una vez que los cambios hayan tenido lugar.	Sí (WT/COMTD/98)	A la Conferencia Ministerial, aunque en la práctica, al CCD.	WT/COMTD/RTA*/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS EN UN ACR (CONTINUACIÓN)

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
3.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), artículo V.7 a); Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafo 14.	<p>Modificación significativa de un ACR que liberalice el comercio de servicios.</p> <p>Entre los cambios que deberán notificarse figuran las modificaciones del trato preferencial entre las partes y de las disciplinas del ACR.</p>	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	<i>Ad hoc</i>	Lo antes posible una vez que los cambios hayan tenido lugar.	Sí (S/L/418)	Al CCS, aunque en la práctica, al CACR.	S/C/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE UN ACR

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994 , párrafo 11 .	Funcionamiento del ACR.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	Periódica – Bienal	Cada dos años, conforme a un calendario publicado por el CACR (práctica interrumpida en 2003).	No (No, pero el documento G/L/286 incluye unas directrices generales y en el documento WT/REG/W/6 figura un modelo de uso voluntario).	Al CCM, aunque en la práctica, al CACR	WT/REG*/R/B/*
2.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo V:7b).	Aplicación de un acuerdo de integración económica sobre la base de un marco temporal.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	No definida	Periódicamente.	No (No, pero el documento S/C/W/92 incluye unas directrices generales y en el documento WT/REG/W/14 figura un modelo de uso voluntario).	Al CCS, aunque en la práctica, al CACR	S/C/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

INFORME DE FINAL DEL PERÍODO DE APLICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafo 15.	Breve informe escrito sobre el cumplimiento de los compromisos de liberalización previstos en el ACR inicialmente notificado.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	Única	Al final del período de aplicación del ACR.	No (No, pero en el documento JOB/REG/4 figura un modelo de uso voluntario).	A la OMC, aunque en la práctica, al CACR o el CCD.	WT/REG*/R/I o WT/COMTD/RTA*/R/I

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

COMUNICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS CONSOLIDADOS EN EL CONTEXTO DE UNA UNIÓN ADUANERA

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 artículo XXIV.6 ; Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994, párrafo 4 ; Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, artículo XXVIII y sus instrumentos conexos.	Aumento de un tipo de derecho consolidado después del establecimiento de una unión aduanera.	Todos los Miembros de la OMC.	<i>Ad hoc</i>	Antes de que se modifiquen las concesiones arancelarias.	No (No, pero se aplica el procedimiento previsto en el artículo XXVIII del GATT).	Al CCM, aunque en la práctica, al Comité de Acceso a los Mercados.	G/SECRET/* Posiblemente, también la serie de documentos WT/REG*/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Los órganos responsables de tramitar las notificaciones han adoptado dos modelos para notificar la conclusión de un ACR (1) y para notificar los cambios en un ACR (2).

Con respecto a la **notificación de la conclusión de un ACR**, incluida la adhesión a un ACR en vigor o la ampliación de un ACR, desde 2007, el Consejo del Comercio de Servicios ([S/L/310](#)), el Consejo del Comercio de Mercancías ([G/L/834](#)) y el Comité de Comercio y Desarrollo ([WT/COMTD/63](#)) han adoptado, respectivamente, tres modelos idénticos. Estos modelos están disponibles para las notificaciones presentadas, respectivamente, en virtud del artículo V. 7 a) del AGCS, del artículo XXIV. 7 a) del GATT de 1994 y el apartado a) del párrafo 4 de la Cláusula de Habilitación.

Las partes han de especificar la disposición o las disposiciones de los Acuerdos de la OMC con arreglo a las cuales se notifica. Han de proporcionar asimismo un texto completo del ACR (o de aquellas partes del mismo que hayan decidido aplicar) –así como toda lista, anexo o protocolo conexos– en uno de los idiomas oficiales de la OMC; cuando sea posible, se presentarán también en formato utilizable electrónicamente. Deben proporcionarse asimismo los enlaces de Internet oficiales conexos.

En cuanto a la **notificación de los cambios en un ACR**, desde 2018, el Consejo del Comercio de Servicios ([S/L/418](#)), el Consejo del Comercio de Mercancías ([G/L/1295](#)) y el Comité de Comercio y Desarrollo ([WT/COMTD/98](#)) han adoptado, respectivamente, tres modelos idénticos. Estos modelos están disponibles para presentar las notificaciones de conformidad con el párrafo 14 del Mecanismo de Transparencia para los ACR ([WT/L/671](#)).

Las partes han de facilitar un resumen de los cambios realizados, así como cualquier texto, lista, anexo o protocolo conexos, [...], si está disponible, en formato utilizable electrónicamente. En su notificación, los Miembros pueden remitirse a los enlaces de Internet oficiales relacionados con el acuerdo en los que se pueda consultar íntegramente la información pertinente, en uno de los idiomas oficiales de la OMC.

En relación con las **demás notificaciones**, los Miembros notificantes quizás quieran utilizar el modelo uniforme para la presentación de información sobre ACR ([WT/REG/W/6](#)) o el modelo uniforme para la presentación de información sobre acuerdos de integración económica en la esfera de los servicios ([WT/REG/W/14](#)), de los que tomó nota el CACR en 1996 y 1997, respectivamente. Por lo que se refiere a los informes de final del período de aplicación, se propone un modelo, que se puede utilizar con carácter voluntario ([JOB/REG/4](#)).

En la sección *supra* ([Parte 2](#)) figuran más detalles y referencias.

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

El [Sistema de Información sobre los Acuerdos Comerciales Regionales \(SI-ACR\)](#) es una base de datos que permite obtener información sobre los ACR notificados al GATT/OMC.

PARTE 5

TEXTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

Las principales disciplinas en materia de notificación o presentación de informes en el marco de los ACR pueden consultarse en las siguientes disposiciones jurídicas:

- [Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.](#)
- [Decisión sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo \(Cláusula de Habilitación\).](#)
- [Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994.](#)
- [Artículo V del AGCS.](#)
- Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2006): [WT/L/671](#).

Para consultar los modelos de notificación adoptados o las directrices recomendadas y los modelos uniformes, véanse las secciones *supra* ([Parte 2](#) y [Parte 3](#)).